

CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo-Valle, 20 de septiembre de 2022.
A despacho de la señora juez con las diligencias de notificación agotadas por la parte actora. Provea usted.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO

Roldanillo, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2021-00012-00
Referencia: Verbal Reivindicatorio de Dominio de Menor Cuantía
Demandante: Vivian Eliana Tascón Mondragón
Demandado: Luis Alberto Urrego Acevedo
Auto: 1630

Revisadas las diligencias de enteramiento desplegadas por la parte actora, se desprende de las mismas que no dan cumplimiento a lo estipulado en el artículo 291 del Código General del Proceso y mucho menos lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por tanto, deberá glosarse sin consideración alguna.

Respecto del artículo 291 del C.G.P., el profesional del derecho incumple con lo allí ordenado, teniendo en cuenta que omitió hacer el envío por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y suprimió prevenir al extremo pasivo para que compareciera al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino.

Por otro lado, respecto del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, igualmente se vislumbran yerros en la notificación surtida, por cuanto se pretermitió informar al demandado que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empiezan a contarse desde el acuse de recibo.

Por lo anterior, se insta a la parte actora para que proceda a notificar en debida forma al extremo pasivo.

En virtud y merito, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna la documentación contentiva de la diligencia de notificación hecha al extremo pasivo, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva notificar en debida forma a la parte demandada cumpliendo ya sea con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P., o dando aplicación a lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

PARM.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e1a107e1223eb0b7778e61a487c834a6df9e7c640e5550ce57bd125effd8e756

Documento generado en 20/09/2022 06:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>